



Informe
Global 
M *de las acciones*
Monitoreo
de **M** *de las acciones*
en contra de la explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes

**REPÚBLICA
DOMINICANA**



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, Groupe Développement y ECPAT Luxemburgo. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de SIDA, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.



LE GOUVERNEMENT
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
Ministère des Affaires étrangères



Se permite reproducir libre y parcialmente la información de esta publicación, siempre y cuando se cite debidamente la fuente y a ECPAT International.

Derechos reservados © 2006, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

Impreso por Saladaeng Printing Co.Ltd.

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328 Phayathai Road, Bangkok 10400, Tailandia

www.ecpat.net

info@ecpat.net

Contenidos

Glosario	4
Prefacio	6
Metodología	8
República Dominicana: Introducción	11
Plan de Acción Nacional	12
Coordinación y Cooperación	14
Prevención	15
Protección	16
Acciones Prioritarias	24
Referencias	26

Glosario

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CDN: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Código de Conducta: Código para las empresas de viajes y turismo que presenta lineamientos respecto de cómo proteger a los niños de la explotación sexual

Cybercafé: Café con servicio de Internet

DNI: Defensa de los Niños Internacional

ECPAT: Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

ESC: Explotación sexual comercial

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes consiste en prácticas delictivas que degradan y amenazan la integridad física y psico-social de los niños. Existen tres formas principales e interrelacionadas de ESCNNA: la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especie para el niño o para un tercero o terceros.

ETS: Enfermedad de transmisión sexual

Grooming: Preparación de un niño para el abuso y la explotación sexual

INHOPE: Asociación internacional de líneas de denuncias de Internet

IIN: Instituto Interamericano del Niño

Interpol: Organización Internacional de Policía Criminal

IRC: Internet Relay Chat

ISP: Proveedor de servicio de Internet

IT: Tecnología de la información

MERCOSUR: Mercado Común del Cono Sur

NNA: Niños, niñas y adolescentes

OACDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ODHIR: Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos
OEA: Organización de Estados Americanos
OIM: Organización Internacional para las Migraciones
OIT-IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo
OIT: Organización Internacional del Trabajo
OMS: Organización Mundial de la Salud
OMT: Organización Mundial del Turismo
ONG: Organización no gubernamental
ONU: Organización de las Naciones Unidas
PAN: Plan de Acción Nacional
PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Protocolo contra la Trata: Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
SIDA: Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida
TIC: Tecnologías de la información y la comunicación
TSN: Turismo sexual con niños, es decir, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes por parte de hombres o mujeres que viajan de un lugar a otro, normalmente desde un país más rico a uno menos desarrollado, donde realizan actos sexuales con niños, definidos como toda persona menor de 18 años.
UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNICRI: Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia
USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana

Prefacio

Han transcurrido diez años desde que en Estocolmo, Suecia, se celebrara el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). El Congreso de Estocolmo de 1996 fue un hito, un testimonio que convenció al mundo de que en todas las naciones, más allá de las diferencias culturales o la ubicación geográfica, existen niños que son víctimas de explotación sexual comercial. El Congreso manifestó el primer reconocimiento público por parte de los gobiernos de la existencia de la ESCNNA, y tuvo como resultado un compromiso mundial con la Declaración y Agenda para la Acción, adoptada formalmente por 122 gobiernos como guía sobre las medidas específicas que deben tomarse para combatir este problema.

Desde 1996, muchos gobiernos y organizaciones del mundo han concentrado sus esfuerzos en esta Agenda para la Acción y más actores sociales se han involucrado para asegurar un cambio positivo para los niños y para proteger su derecho a vivir libres de la explotación sexual. Esta amplia alianza (fortalecida por un Segundo Congreso Mundial llevado a cabo en Yokohama en 2001, durante el cual la cantidad de países que adoptaron la Agenda para la Acción llegó a 159, cifra que desde entonces se ha incrementado a 161) ha logrado mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual comercial. Sin embargo, la creciente sofisticación y disponibilidad de recursos con que cuentan quienes buscan explotar a los niños también se han incrementado y responder a estos desafíos ha requerido un trabajo más coordinado y específico para evitar un retroceso.

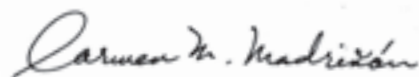
La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel de un gobierno en el establecimiento y la defensa de estándares de protección, como el liderazgo de su nación para proteger los derechos de los niños, determina la naturaleza, la cantidad y la calidad de lo que el país logra hacer por sus niños a través de generaciones. Los gobiernos pueden acelerar, y de hecho aceleran el progreso para la implementación de la Agenda para la Acción, a menudo mediante la apertura de canales nuevos e importantes para dicho trabajo. No obstante, sus acciones no han sido uniformes y, como atestiguan los perfiles de estos

países, es necesario realizar un trabajo más urgente para proteger a los niños de violaciones tan atroces, que aún son perpetradas con impunidad en muchos países.

Este informe se concentra en establecer una base inicial de información sobre las acciones realizadas y las brechas existentes en el abordaje de la ESCNNA en cada país, dentro del marco de la Agenda para la Acción, que nos permita medir más sistemáticamente el nivel de cumplimiento con este compromiso. También tiene como propósito contribuir a otros mecanismos nacionales e internacionales que existen para proteger los derechos del niño, como la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y así fortalecer la implementación de acción, a todo nivel, contra la explotación sexual comercial de la niñez.

Otro objetivo importante de este Informe Global de Monitoreo, es estimular el intercambio de experiencias y conocimiento entre los diferentes países y actores sociales, a fin de generar un diálogo que pueda potenciar nuestro trabajo en contra de la ESCNNA. Mientras que mucho se ha logrado en estos diez años, varios son los vacíos que aun quedan. Como estos informes claramente ilustran, la implementación de la Agenda para la Acción es innegablemente necesaria, pues es imperiosa la necesidad de una acción global para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra estas violaciones.

Este proyecto es el fruto de una colaboración amplia y global. ECPAT Internacional quisiera agradecer a todos aquellos que participaron en el proyecto y ofrecieron sus aportes, especialmente a los grupos de ECPAT en los países examinados, a los expertos locales que brindaron información y sus valiosas opiniones, a otras organizaciones que compartieron sus experiencias e información, al personal y a los voluntarios del Secretariado de EI y a quienes generosamente financiaron el proyecto (en el Informe Regional encontrarán agradecimientos más extensos). La realización de este proyecto sólo fue posible gracias a su apoyo y solidaridad.



Carmen Madrián
Directora Ejecutiva, ECPAT Internacional

Metodología

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que los gobiernos deben realizar en asociación con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, rehabilitación y reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es una estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que están comprometidos con la lucha contra la ESCNNA. En otras palabras, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Congreso Mundial de 2001 y en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005. De la misma manera, se la ha utilizado para estructurar y guiar las investigaciones, los análisis y la preparación de la información presentada en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda para la Acción en los distintos países.


El trabajo preparatorio para este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual en relación con cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Se prepararon ciertas herramientas, como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA para ayudar a los investigadores en su trabajo y para asegurar coherencia en la recopilación, la interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones revelaron una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción y de participación de la niñez. Tras importantes esfuerzos para

reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes sólo se concentrarían en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se podía obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y cooperación; Prevención, y Protección; en los casos en los que había información disponible sobre las otras dos áreas, fue incluida en la parte de ese país específico o en el panorama regional.

La información inicial de los informes proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte al Comité de los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos de las ONGs, estudios de los Expertos Independientes, información de las consultas regionales para el reciente Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, así como investigaciones y estudios de campo realizados por ECPAT, ONGs, ONU y agencias de gobierno. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para producir informes provisionales. Especialistas de nuestra organización y consultores realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas del informe, como la sección legal. Sin embargo, los investigadores encontraron frecuentemente una falta de información. Mientras que las fuentes también incluyen informes no publicados e informes de campo y de caso de ECPAT y de organizaciones colaboradoras, sin embargo muchos países carecen de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información pudo ser colectada a fin de proveer un análisis general de la situación en cada país. Subsiguientemente, los informes provisionales fueron preparados y compartidos con grupos miembros de ECPAT, quienes brindaron información de fuentes locales y análisis (cuidando de citar adecuadamente). Una vez recibidos estos aportes, una serie de preguntas fueron generadas por el equipo de ECPAT International para realizar discusiones más a fondo a través de teleconferencias, con los



grupos ECPAT y especialistas invitados por ellos. La información de estas entrevistas fue utilizada para finalizar los informes individuales. Estas consultas proveyeron de invaluable análisis sobre la situación de cada país. También sirvieron como un mecanismo para triangular y validar la información, ya que varios actores ofrecieron sus perspectivas y conocimiento basado en su trabajo directo.

Como se ha mencionado anteriormente la información de cada país esta organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, cada informe contiene: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de ESCNNA afectando el país; (ii) análisis de los Planes de Acción Nacionales en contra de la ESCNNA y de su implementación



REPÚBLICA DOMINICANA

República Dominicana enfrenta un problema extenso de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) que se manifiesta en el país en las modalidades de prostitución, producción y consumo de pornografía y trata con propósitos sexuales. El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes también se encuentra en múltiples zonas de la isla.

Existe una considerable población de menores en situación de calle, enfrentándose desde temprana edad con un mundo hostil. La mayoría de los niños en situación de calle encuentran en la mendicidad un medio de sobrevivencia; una tercera parte de ellos recurre al robo y a otras vías para subsistir, como la venta de droga. Cerca de una quinta parte son explotados en la prostitución. UNICEF señala que un total de 25.455 menores han sido prostituidos en República Dominicana y de ese total, más de la mitad son ofrecidos en las zonas donde habían efectuado sus estudios escolares. De cada tres menores en prostitución, dos son mujeres y uno varón.¹ La prostitución de NNA se da en diferentes espacios: calles, bares, discotecas, casas de cita, centros de masajes, parques, playas, entre otros. En muchos casos las víctimas están bajo el dominio de un adulto que las manipula.

Fotografías de niños, niñas y adolescentes desnudos o sosteniendo relaciones sexuales son creadas en República Dominicana y distribuidas en el país y en el extranjero. Casos de producción en masa de material de esta naturaleza han sido descubiertos por las fuerzas de seguridad.

República Dominicana también es considerado uno de los principales países de origen de trata de mujeres con propósitos sexuales y, de acuerdo con la OIM, el país es también lugar de tránsito y destino de personas de otras nacionalidades víctimas de trata.² Existe poca información sobre el número de NNA que forman parte de esta trata. Por ejemplo, se reporta la existencia de adolescentes dominicanas siendo víctimas de explotación sexual comercial en Argentina desde 1998, y se sabe que hay un número significativo de NNA de Haití que son tratados a través de la frontera dominico-haitiana.³ También existe trata interna de NNA con propósitos sexuales.

En la última década, República Dominicana se ha convertido en un destino de turismo masivo que atrae a turistas de todas partes del mundo. Se ha desarrollado el turismo sexual en el país y con él, el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Son numerosos los reportes que informan sobre NNA que están siendo explotados sexualmente en los destinos turísticos de Boca Chica, Puerto Plata y Punta Cana entre otros. Las autoridades han estado muy preocupadas por el turismo sexual con niños perpetrado por explotadores extranjeros y por aquellos miembros de la población local que están dispuestos a lucrar con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

La profundización de la crisis económica el aumento de la pobreza han profundizado esta situación. Sin embargo, todavía no existen políticas sociales capaces de enfrentar el problema, desligándolo del abuso e implementando las acciones pertinentes para enfrentar el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y otras manifestaciones de la ESCNNA.

República Dominicana participó del Primer Congreso sobre ESCNNA realizado en Estocolmo en 1996 y suscribió a la *Declaración y Agenda para la Acción*, compromiso que confirmó durante el Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA, realizado en Yokohama en el 2001.

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

En el año 2002, la Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes comenzó a formular el *Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. A través de un proceso de concertación entre varios sectores incluyendo el sector oficial, organizaciones comunitarias, empresarios e industria turística, entre otros. El Plan elaborado es ejecutable en un período de diez años mediante un Plan Operativo Anual iniciado en el 2003, evaluado al final de cada año. Sin embargo, el compromiso del Estado en poner en marcha el Plan Nacional no ha sido suficiente, puesto que no ha habido seguimiento ni medición de impacto. Esto se evidencia en la falta de un informe de seguimiento que contemple acciones puntuales. Según MAIS, grupo ECPAT en República Dominicana, esporádicamente se intenta revivir alguna acción puntual, pero al poco tiempo cae en el olvido.

Una limitación del Plan es que trata el abuso y la explotación sexual de NNA como si fueran la misma problemática, sin reconocer adecuadamente las diferencias significativas

que existen entre ambos problemas y que requieren de una intervención diferenciada para su combate efectivo. Al incluir las dos problemáticas bajo un único plan se corre el riesgo de que ninguna sea atendida de manera comprensiva. Cabe recordar que la *Declaración de Estocolmo y Agenda para la Acción* enfatiza la necesidad de contar con planes nacionales de acción específicamente enfocados en la ESCNNA.

Los objetivos del plan incluyen garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes; establecer leyes y procedimientos judiciales adecuados y crear un sistema de registro y análisis sistemático de datos sobre el número de víctimas, su seguimiento y evolución. El plan nacional ha sido organizado en cinco grandes proyectos: 1) Fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental para el desarrollo; 2) Fortalecimiento de la responsabilidad social y ciudadana, la denuncia y conocimiento general sobre el problema del abuso y la explotación sexual de NNA; 3) Revisión y mejoramiento de las leyes, políticas, programas y servicios básicos y de protección; 4) Combate a la pobreza y promoción de la justicia social y 5) Fortalecimiento de las leyes y de la capacidad del sistema de administración de justicia para la efectiva persecución y procesamiento judicial de los perpetradores de abusos y explotación contra NNA.⁴ El Plan establece acciones a realizarse, responsables y presupuesto estimado.

La Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes está a cargo de coordinar la ejecución del Plan, asumiendo algunas de las actividades programadas e impulsando otras. De igual forma, debe dar seguimiento a las acciones para procurar su financiamiento y cumplimiento, facilitando espacios de coordinación y articulación para su efectiva ejecución, revisión y evaluación.⁵ Sin embargo, las acciones puntuales que se han desarrollado han sido sostenidas y ejecutadas con fondos de la cooperación internacional y el estado Dominicano no expresa ningún comprometimiento con la erogación de fondos para su ejecución.

Republica Dominicana también cuenta con un *Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en República Dominicana 2006-2016*, el cual incluye la eliminación de la ESCNNA como uno de sus objetivos. El mismo fue elaborado mediante un proceso consultivo que reunió a sectores del gobierno, OIT, ONGs y otros actores sociales. Incluye un análisis del contexto y la situación del trabajo infantil en el país, describe la acciones a realizar, determina responsabilidades institucionales y establece un sistema de monitoreo y evaluación del plan.⁶

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Existen algunos ejemplos puntuales de cooperación y coordinación en el combate a la ESCNNA en la República Dominicana, pero estos no son extensos. Dado el tamaño pequeño y la ubicación de la isla, se podría desarrollar más la unión de esfuerzos a nivel nacional y regional para fortalecer esta lucha.

Nivel Local y Nacional

En el año 2001 comenzó un proceso de fortalecimiento del Sistema de Protección de la Infancia y Adolescencia, el cual culminó en el 2003 con la creación del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONANI). Este Consejo es la entidad máxima de dirección del Sistema Nacional de Protección. Formula, aprueba, evalúa, fiscaliza, coordina y da seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.⁷ Además, se conformó la Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, integrada por más de 20 instituciones gubernamentales, ONGs y organismos internacionales como UNICEF y OIT-IPEC.⁸ La Comisión está a cargo de coordinar la ejecución del *Plan de Acción para Enfrentar el Abuso y la ESCNNA*.

En el 2005 MAIS, grupo ECPAT en República Dominicana, crea una coalición nacional de organizaciones de la sociedad civil con el propósito de unir fuerzas en el combate a la ESCNNA y para asegurar el pleno cumplimiento de la Agenda para la Acción de Estocolmo en el país.

Nivel Regional e Internacional

Por medio de la cooperación de entidades nacionales públicas (secretarías nacionales de Relaciones Exteriores, de Trabajo y de Turismo) con organismos extranjeros (Gobierno Italiano, ECPAT/Italia y UNICEF) se realizaron dos seminarios en el 2002 y el 2003 de capacitación a cónsules dominicanos y oficinas de turismo en Europa, para la prevención del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se realizó una campaña sobre el tema, que incluyó la distribución de carpetas y afiches en países de origen de turistas sexuales como España, Italia, Inglaterra, Alemania, Francia y Estados Unidos, en sus respectivos idiomas.⁹

Entre el 2002 y el 2005 en América Central y la República Dominicana, se ejecutó el proyecto sub-regional “Contribución a la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad”. A través de este proyecto se establecieron mecanismos formales e informales de cooperación horizontal entre instituciones de

protección a la niñez, ONGs, fiscalías de delitos sexuales y coordinadores de policías que actúan en la eliminación de la explotación sexual comercial y la trata de NNA con propósitos sexuales, organizaciones del sector turístico, uniones de comerciantes y empleadores de sectores involucrados.¹⁰ Estas iniciativas se lograron con el apoyo del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos y la OIT-IPEC.

PREVENCIÓN

Las actividades preventivas de la ESCNNA en el país han sido pocas, aisladas y de corto plazo. No existe un programa nacional de concienciación pública o de prevención de la ESCNNA. Existen algunos esfuerzos individuales de prevención, ejecutados por ONGs apoyadas por organizaciones internacionales. Hace varios años se ha estado trabajando a fin de generar información accesible, concreta y puntual sobre turismo sexual con niños, niñas y adolescentes en varios idiomas, pero muy poco se ha logrado.

A iniciativa de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes de la República Dominicana Inc. (ASONAHORES), se elaboró el Código de Conducta del Sector Hotelero de la República Dominicana contra la ESCNNA.¹¹ La mayoría de las acciones previstas para la aplicación del Código no han sido implementadas.

A principios de marzo de 2006, se lanzaron las campañas de prevención del abuso y la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes “Los niños no son juguetes sexuales” y “Su inocencia no está en venta”. Ambas persiguen alcanzar la cero tolerancia al abuso y la explotación sexual comercial, motivando la denuncia e informando a los adultos sobre las medidas a tomar para evitar situaciones de riesgo. La realización de estas campañas es una iniciativa de la Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, conformada por la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y la ASONAHORES, las secretarías de estado de Turismo y la de Trabajo, con el apoyo de UNICEF, los auspicios de la Cooperación Italiana y el aporte creativo de la Publicitaria Cumbre Nazca.¹² Para estas campañas se elaboraron spots radiales y televisivos, afiches, folletos y carteles en cuatro idiomas y difundidos en el país y en aviones que viajan desde y hacia República Dominicana.

Se realizó el seminario “Papel del Sector Turístico en la Prevención del Abuso y la Explotación Sexual Comercial de NNA”, en el que participaron tour operadores de agencias

alemanas y 140 representantes de tres zonas turísticas del país: Boca Chica, Bayahibe/La Romana y Puerto Plata.¹³ Fue organizado por UNICEF, ECPAT Alemania y MAIS (miembro ECPAT en el país), en cooperación con GTZ y el Gobierno de Italia.

Una iniciativa importante, resultado de la coordinación entre universidades, es la creación del Diplomado en Derechos de la Niñez y Prevención del Abuso y Explotación en tres regiones del país. Se han graduado 120 líderes comunitarios que a su vez capacitaron a más de 1.500 personas en sus comunidades de origen.¹⁴

El Despacho de la Primera Dama, en abril de 2006, estableció la “Red de Niños, Niñas y Adolescentes por un País Libre de Abuso Infantil.” La Red beneficiará a más de 50 mil infantes de las comunidades en las que interviene el Programa Progresando (también impulsado por el Despacho), los programas del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, así como los de instituciones públicas y privadas que trabajan en el sector.¹⁵ Finalmente, OIT-IPEC ha publicado materiales informativos sobre la explotación sexual comercial, y cuadernos de trabajo con pautas para la movilización comunitaria para la erradicación de la ESCNNA.¹⁶

PROTECCIÓN

República Dominicana ratificó la *Convención sobre los Derechos del Niño* en 1991. En el año 2000 ratificó el *Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*.¹⁷ Hasta ahora no ha firmado ni ratificado el *Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*.¹⁸ En el año 2000 firmó el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* a la *Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, pero todavía no lo ha ratificado. A nivel interamericano, República Dominicana no ha ratificado la *Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores*.

Legislación

La legislación vigente presenta incoherencias y lagunas que dificultan su interpretación y aplicación. El *Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*,

Ley 136-03 (CPDNNA), promulgado en el año 2003 (vigente desde el 18 de octubre del 2004), reemplazó el antiguo Código de Protección para los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 14-94.¹⁹ Paralelamente al CPDNNA, se aplica el Código Penal de 1997,²⁰ que contiene una tipificación inadecuada de los delitos de ESCNNA. El Código Penal aún no ha sido armonizado con el CPDNNA.²¹ Además, en el año 2003 se promulgó la Ley 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. Este conjunto de normas son las encargadas de sancionar los delitos de ESCNNA, pero no están armonizadas entre sí. Actualmente, se encuentra en el Senado un Proyecto de Ley de Código Penal que tipifica de manera más adecuada los delitos de explotación sexual comercial y armoniza este cuerpo legal con el CPDNNA.

El CPDNNA, en su artículo 25, prohíbe la comercialización, la prostitución y la utilización de NNA en pornografía y en sus artículos 405, 408, 409 y 410 sanciona conductas relacionadas con la explotación sexual comercial. Según el artículo 25 párrafo I, “comercialización” es “todo acto o transacción en virtud del cual un niño, niña y adolescentes es transferido por una persona o grupo de personas a otra, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución. A estos fines, se sancionará ofrecer, entregar o aceptar por cualquier medio un niño, niña o adolescente, con el objeto de explotación sexual, venta y/o uso de sus órganos, trabajo forzoso o cualquier otro destino que denigre a la persona del niño, niña o adolescente.”

Prostitución Infantil

El Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03 conceptualiza adecuadamente el delito de utilización de NNA en actividades sexuales remuneradas. El sujeto activo es el cliente-explotador, quien es sancionado de igual forma que el instigador o facilitador. Sin embargo, se presentan problemas de interpretación y aplicación con el Código Penal que define de manera amplia el proxenetismo y remite, en una de las formas de agravación, al antiguo CPDNNA ya derogado.

El artículo 25 del CPDNNA, que prohíbe la comercialización, prostitución y pornografía, en el párrafo II establece que “se entiende por prostitución de niños, niñas y adolescentes la utilización de cualquiera de éstos o éstas en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.”

El artículo 410 de esa misma ley sanciona la explotación sexual comercial: “Las personas, empresas o instituciones que utilicen a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales

a cambio de dinero, favores en especie o cualquier otra remuneración lo cual constituye explotación sexual comercial en la forma de prostitución de niños, niñas y adolescentes, así como quienes ayuden, faciliten o encubran a los que incurran en este delito, serán sancionados con la pena de reclusión de tres a diez años y multa de diez a treinta salario mínimo establecido oficialmente, vigente el momento de cometer la infracción.”²² Esta definición está acorde con la normativa internacional, pues sanciona al cliente explotador y, de igual forma, a proxenetas e intermediarios. Es de resaltar el hecho de que no sólo se sanciona a las personas físicas sino también a las jurídicas (empresas o instituciones).

Sin embargo, se presenta un problema de interpretación y aplicación con el *Código Penal*, que en su artículo 334 sanciona al proxeneta con prisión de seis meses a tres años y multa de 50,000 a 500,000 mil pesos (US\$1,520 a US\$15,200). El “proxeneta”, según el artículo en mención, se define como: quien de cualquier manera ayude, asista, o encubra personas con miras a la prostitución o al reclutamiento de personas con miras a la explotación sexual; reciba beneficios de la prostitución; el o la que relacionado con la prostitución no pueda justificar los recursos correspondientes a su tren de vida; contrata, entrena o mantiene, aún con su consentimiento, una persona con miras a la prostitución, o al desenfreno y relajación de costumbres; que hace oficio de intermediario.

Se trata de una definición muy amplia que incluye la rufianería y al que facilite o encubra al explotador sexual, presente en el artículo 410 del CPDNNNA. El artículo 334-1 del *Código Penal* se refiere a las formas de agravación del proxenetismo: “La pena será de reclusión de dos a diez años y multa de 100,000 a 1 millón de pesos (US\$3,000 a US\$30,300) en los casos siguientes: 1º Cuando la infracción ha sido cometida respecto de un niño, niña o adolescente de cualquier sexo, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 126 a 129, 187 a 191 del CPDNNNA.” Sin embargo, esta referencia al CPDNNNA no coincide con la actual ley vigente, pues se refiere a la *Ley 14-94* que estaba en vigor en el momento de la promulgación de este artículo (1997).

Esto genera un grave problema porque no se ha determinado que legislación se debe aplicar. Podría ser el CPDNNNA, por el principio de que ley nueva deroga ley antigua; sin embargo también está el principio de especialidad de la ley y, en el campo penal, el de la aplicación de la ley más favorable hacia el imputado. Así, el *Código Penal* sanciona al proxeneta con prisión de seis meses a tres años, mientras que el CPDNNNA lo sanciona con prisión de tres a diez años. Si el juzgador aplica este último principio, entonces tendrá que aplicarse el *Código Penal*, a menos que interprete que la referencia al CPDNNNA del artículo 334-1 es al Código vigente (Ley 136-03).

El proyecto de *Código Penal*, sanciona las actividades sexuales remuneradas con NNA con la pena de cuatro a diez años de prisión, aumentando la pena mínima prevista en el CP DNNA.

El delito de explotación sexual comercial en el Proyecto de Código Penal

Artículo 182 (225).- Constituye explotación sexual comercial de menores la utilización de menores por persona (s), empresa (s) o institución (es), en actividades sexuales a cambio de dinero, favores en especie o cualquier otra forma de remuneración, y se sanciona con la pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios. La presente infracción se puede conformar por cualquiera de las actuaciones punibles que a continuación se enumeran:²³

1. Cuando se promueva, facilite, instigue, reclute u organice de cualquier forma la utilización de menores en prácticas de relaciones sexuales remuneradas, pornografía, espectáculos sexuales o turismo sexual;
2. Cuando se pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a un menor para que ejecute actos o relaciones sexuales;
3. Cuando se promueva, oferte o venda el país como destino sexual de menores, utilizándolos a través de medios electrónicos, revistas, periódicos, folletos u otra vía;
4. Cuando se financie, produzca, reproduzca, publique, posea, distribuya, importe, exporte, exhiba, ofrezca, venda o comercie de cualquier forma imágenes o utilice la voz de algún menor, en forma directa, a través de medios electrónicos o por cualquier otro medio en la que se exhiban menores, en actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o similares (sic), lo que se califica como pornografía de menores, y
5. Cuando se utilice a menores con fines sexuales en actos de exhibicionismo o en espectáculos públicos o privados, o facilite el acceso a estos espectáculos o suministre pornografía a menores.

Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Fines Sexuales

Con la *Ley 137-03*, inspirada en el *Protocolo contra la Trata*, la República Dominicana sanciona severamente la trata de personas. A pesar de esto, el texto de la ley es confuso en su conceptualización de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, a los cuales tiende a equiparar en algunas de sus normas. Esta confusión puede generar problemas de aplicación e, inclusive, inducir a la penalización de la víctima de trata.

El artículo 3 de la *Ley 137-03* señala: “Se considera pasible del delito de trata de personas el que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, niños, adolescentes, mujeres, recurriendo a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre

otra, para que ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, aún con el consentimiento de la persona víctima, será condenado a las penas de 15 a 20 años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos.”

Si bien la definición de trata de personas que contiene este artículo se basa en el *Protocolo contra la Trata*, su redacción puede crear confusión. El artículo determina que se configurará el delito de trata aún cuando se cuente con el consentimiento de la víctima. Sin embargo, en una sentencia del año 2005, la juzgadora interpreta que “...para el caso que nos ocupa no aplican las disposiciones establecidas en la *Ley 137* sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, ya que (...) no se demostró que la entrada de las menores a laborar (...) fuera mediante el uso de esos medios (los medios coactivos enumerados por el artículo 3), ni que se le pagó a las personas que tienen autoridad sobre las mismas para obtener el consentimiento de que estas laboraran ahí.”²⁴ Esto se debe a que el artículo menciona que el delito se configura cuando, por medios coercitivos, se obtiene el consentimiento de la persona que tiene autoridad sobre la víctima para que ésta realice actividades explotadoras. De esta interpretación pareciera deducirse que debe recurrirse a los medios de coerción para que se configure el delito de trata, aún si se refiere a personas menores de edad, lo cual contradice el *Protocolo contra la Trata*.

El artículo 8 de la misma ley, que se refiere a las causas exoneratorias, señala: “Si la víctima o persona objeto del tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, colabora o proporciona la identidad de manera cierta de los organizadores de dicha actividad o aporta datos para su captura, podrá, por orden motivada del ministerio público, ser excluido de la persecución de la acción penal.” En esta norma pareciera que se confunde a la víctima, contra quien no cabe persecución de la acción penal, con un testigo o inclusive con alguien que tiene cierto grado de participación en el delito, lo cual contraviene la *Convención contra el Crimen Organizado Transnacional*.²⁵ También, se equipara dos figuras muy distintas: el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

Pornografía Infantil

La pornografía infantil está sancionada de manera incompleta por el CPDNNA, pues únicamente se contemplan como actividades delictivas ciertos modos de producción y de difusión de material pornográfico. La tenencia o posesión de la pornografía infantil no está sancionada.

El artículo 25 prohíbe la utilización en pornografía de niños, niñas y adolescentes definiendo pornografía infantil como: “toda representación, por cualquier medio, de niños, niñas y adolescentes, dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de niños, niñas y adolescentes con fines primordialmente sexuales.” Por su parte, el artículo 13, también del CPDNNA, señala que el Estado Dominicano tiene la responsabilidad de proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso, maltrato y explotación, “sin importar el medio que se utilice, incluyendo el uso de Internet o cualquier vía electrónica”.

En el artículo 408 de ese mismo Código se sanciona utilizar un NNA o difundir imágenes: “Las personas o entidades que utilicen o empleen niños, niñas y adolescentes de uno u otro sexo en una producción teatral, televisiva o cinematográfica que presenten escenas de carácter pornográfico o de sexo, serán castigados con pena de uno a cinco años de privación de libertad y multa de tres a diez salario mínimo establecido oficialmente, vigente al momento de cometer la infracción”. Asimismo, el artículo 411 establece: “Las personas o empresas cuyos delegados o empleados fotografíen, filmen o publiquen escenas de sexo o pornográficas, en las que intervengan niños, niñas o adolescentes, serán castigados con penas de reclusión de dos a cuatro años y multa de tres a diez salario mínimo establecido oficialmente, vigente al momento de cometer la infracción.” De los dos artículos anteriores, se deduce que está sancionada la producción de pornografía infantil y algunos elementos de su difusión, como la publicación. Sin embargo, no se menciona la tenencia o posesión de pornografía como delito.

El *Código Penal* sanciona en su artículo 287 con multa la “exposición o distribución de canciones, folletos, figuras o imágenes contrarias a la moral y a las buenas costumbres.” También sanciona al padre o madre con el delito de abandono y maltrato cuando utilicen o permitan que se utilice a sus hijos en la práctica de la pornografía o prostitución entre otros (artículo 351-2). El proyecto de *Código Penal* trae una tipificación bastante completa del delito de pornografía que incluye la posesión.

Legislación Extraterritorial

No hay disposiciones específicas que se refieran a la aplicación extraterritorial de la ley de la República Dominicana. El artículo 334-1 del *Código Penal*, que se refiere a las causas de agravación del delito de proxenetismo en su inciso 9º, establece que “las penas previstas en el

Artículo 344 y en el presente artículo serán pronunciadas aún cuando los diversos actos que son los elementos constitutivos de la infracción hayan sido realizados en diferentes países.” Esta es la única referencia a una posible aplicación extraterritorial de la ley, aunque se refiere a un delito en particular y con un alcance bastante limitado. El proyecto de *Código Penal* no prevé disposición alguna referente a extraterritorialidad de la ley.

Unidades de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

La Procuraduría General de la República cuenta con una Coordinación de Niños, Niñas y adolescentes cuya misión es, entre otras, prestar atención a la víctima menor de edad y ser la instancia supervisora de que los responsables de infracciones cometidas contra NNA sean sometidos a la justicia.²⁶ También a cargo de la Procuraduría, está el Departamento de Trata y Tráfico de Personas, que tiene, entre sus objetivos, garantizar los derechos de las personas víctimas de delitos de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y explotación sexual, y coordinar las acciones de protección y asistencia a víctimas y testigos de estos delitos.²⁷ Finalmente, la Procuraduría cuenta con la Dirección Nacional de Atención a Víctimas de Violencia, cuyo principio fundamental es la defensa de los derechos de las víctimas de violencia.²⁸

El número 1-809-200-7393 fue creado para recibir denuncias de situaciones de abuso y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Todas las llamadas son atendidas a través del Departamento de Trata y Tráfico de Personas, por un equipo de profesionales preparados para dar curso y respuesta a las denuncias recibidas.²⁹

OIT-IPEC denuncia que frecuentemente las acciones de la justicia y la policía implican una violación adicional de los derechos de las personas menores de edad, ya que estos son apresados en las redadas policiales dirigidas a enfrentar el problema, mientras los verdaderos ofensores quedan impunes.³⁰

Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

La Ley 136-03 indica con mucha claridad la responsabilidad del CONANI en la creación y operatividad de centros de acogida. No obstante, a tres años de su puesta en vigencia, los centros de acogida aún no han sido establecidos.

El programa “Respuesta integral a la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad” en el Municipio de Boca Chica, ejecutado por el Instituto de la Familia, tiene entre sus componentes la creación de una red local para agilizar la detección, denuncia y referimiento de casos de explotación, así como la atención directa y acciones de prevención.

Por su parte, MAIS lleva a cabo un programa comunitario de prevención en el Municipio de Sosua a través del cual brinda cursos educativos y vocacionales y apoyo terapéutico a NNA y familias en riesgo. Asimismo, rescata y da seguimiento, en colaboración con las autoridades locales, a casos de ESCNNA. Este proyecto involucra a las principales organizaciones y líderes comunitarios de la zona.

También se han instalado dos Hogares de Paso, uno para niñas y otro para niños, insertados en

la estructura de los Centros Regionales de Poyo. Este programa, a cargo del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, ofrece atención médica, psicológica, académica y socio-familiar a los niños, niñas y adolescentes que deben ser retirados temporalmente de su ambiente familiar, con el objetivo de garantizar su recuperación y posterior reinserción en la familia.³¹

Vale mencionar que la *Ley contra la Trata y el Tráfico (Ley 137-03)* contiene un capítulo sobre la asistencia y protección a víctimas. Establece el deber de proteger la privacidad e identidad de la víctima y de proporcionar asistencia legal (artículo 9), así como atención física, psicológica y social (artículo 10). Además, ordena al Estado crear casas de acogidas o refugios que sirvan de albergue seguro de manera temporal a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica (artículo 12).

Capacitación para Agentes Encargados de la Aplicación de la Ley

Existe un programa de entrenamiento para miembros de la Policía Nacional, Policía Especializada y Policía Turística, que incluye asimismo la capacitación de jueces, Ministerio Público y miembros de la Policía en técnicas de investigación de pornografía infantil a través de Internet. Esta actividad se realiza con el apoyo técnico y financiero de la Cooperación Italiana y el Cuerpo de Carabineros de la Guardia Civil italiana.³²

En el mes de julio de 2006 la Procuraduría y el Departamento de Justicia del País Vasco firmaron un acuerdo de colaboración, mediante el cual expertos capacitarán a especialistas dominicanos, en la atención a víctimas de delitos sexuales, particularmente niños, niñas y adolescentes, entre otras áreas.³³



ACCIONES PRIORITARIAS

- Es esencial que el *Plan de Acción de la República Dominicana para Enfrentar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*, que combina el abuso y la explotación sexual de NNA como si fueran la misma problemática, se adecue para presentar intervenciones diferenciadas con marcos fijos y recursos adecuados para su implementación.
- Se requiere fortalecer la Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes con un mandato claro y los recursos necesarios para la implementación del Plan Nacional.
- Las políticas y los programas preventivos contra la ESCNNA tendrán que ser más integrales y extensos, con un enfoque en el combate a la demanda, a incrementar la protección de los NNA y a la creación de alternativas productivas para víctimas y NNA en riesgo de ser explotados. Además, las iniciativas de combate al turismo sexual necesitan de la activa participación del Gobierno y del sector turístico.
- Es esencial que República Dominicana firme y ratifique el *Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía*, así como *Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores*. También es necesario que ratifique el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*.
- Es fundamental armonizar la legislación, que actualmente se encuentra dispersa y redactada en forma contradictoria, relacionada con la ESCNNA y adecuarla a los compromisos internacionales. La aprobación del proyecto de *Código Penal*, que se encuentra en conocimiento de los diputados, es un paso importante en este sentido. Es preciso asegurarse que este proyecto sea coherente con las disposiciones

contenidas en el *Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, a fin de evitar posibles conflictos de interpretación y aplicación.

- ✚ Debe revisarse la *Ley contra el Tráfico y la Trata (Ley 137-03)* a fin de asegurarse que contenga una conceptualización clara y diferenciada de ambos delitos (tráfico y trata) y que garantice la protección de las víctimas.
- ✚ La ley contra la pornografía infantil debe ser revisada a fin de sancionar todos los modos de producción y de difusión de material pornográfico, así como la tenencia o posesión de pornografía infantil.
- ✚ Deberían incluirse disposiciones relacionadas con la aplicación extraterritorial de la ley en el proyecto de *Código Penal*, en el marco de la *Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada y su Protocolo contra la Trata*.
- ✚ Las instancias judiciales a cargo de niñez y adolescencia y penales requieren de mayor capacitación para su personal y recursos adicionales para asegurar su funcionamiento eficaz y efectivo en el combate a la ESCNNA.
- ✚ El Gobierno debe crear y mantener más centros de acogida para niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual: los centros existentes cuentan con muy poco apoyo del Estado. La capacitación del personal de estos centros es también necesaria para la efectiva reparación de los NNA.
- ✚ Las fuerzas de seguridad necesitan mayor capacitación y recursos para reestructurar sus servicios, sistemas y procesos de manera que protejan a las víctimas de la ESCNNA sin revictimizarlas. Igualmente, para que sean más efectivos en llevar a la justicia a los responsables de estos crímenes.
- ✚ Es necesario generar más información sobre la situación de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en República Dominicana para adecuar las iniciativas a desarrollarse.

Referencias

- ¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Situación de los menores en la República Dominicana*. Consultado el 15 de marzo de 2006: <http://www.cidh.org/countryrep/Rep.Dominicana99sp/Cap.11.htm>
- ² Carlos Amarante Baret. *Servicios de Clave Digital/EFE*. “Perseguirán ‘activamente’ extranjeros por explotación infantil, director de Migración, hizo el anuncio.” 29 de marzo de 2005. Consultado el 29 de marzo de 2005: http://www.clavedigital.com.do/Secciones/Noticias/Noticias.asp?Id_Articulo=3872
- ³ OIT-IPEC. *Explotación Sexual Comercial de Menores de Edad en República Dominicana*. Septiembre 2002. p. 92.
- ⁴ Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. *Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. 2003.
- ⁵ *Ibíd.*
- ⁶ OIT. *Plan Estratégico Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en República Dominicana 2006-2016*. Consultado el 10 de marzo de 2006: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/plan_estrategico_rd.pdf
- ⁷ OHCHR. *Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños*. Consultado el 10 de marzo de 2006: <http://www.ohchr.org/english/bodies/CRC/docs/study/responses/dominicanrepublic.pdf>
- ⁸ Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. *Modelo de Abordaje y Avances en el Plan de Acción para Enfrentar la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA. Costa Rica. 18 al 20 de mayo del 2004.
- ⁹ *Ibíd.*
- ¹⁰ OIT-IPEC. *Proyectos de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial*. Consultado el 15 de marzo de 2006: <http://www.oit.org.pe/ipecc/pagina.php?seccion=42&pagina=111>
- ¹¹ Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. *Modelo de Abordaje y Avances en el Plan de Acción para Enfrentar la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA. Costa Rica. 18 al 20 de mayo del 2004.
- ¹² UNICEF – República Dominicana: http://www.unicef.org/republicadominicana/resources_3864.htm
- ¹³ Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. *Modelo de Abordaje y Avances en el Plan de Acción para Enfrentar la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA. Costa Rica. 18 al 20 de mayo del 2004.
- ¹⁴ *Ibíd.*
- ¹⁵ OHCHR. *Op. Cit.*

- ¹⁶ Dr. Ángel Pichardo Almonte. Cuaderno de Organización y Movilización para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. OIT-IPEC. Febrero de 2006. p. 4.
- ¹⁷ OIT. *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Ratificaciones*, Consultado el 16 de enero de 2006: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>
- ¹⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de niños, prostitución infantil y utilización de los niños en la pornografía. Ratificaciones*, Consultado el 16 de enero de 2006: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/index.htm>
- ¹⁹ Le fecha de entrada en vigencia del actual *Código de Protección de los Derechos de NNA* suele ser motivo de confusión, en este sentido: Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, Sentencia N° 127 del 17 de mayo de 2005.
- ²⁰ *Código Penal de la República Dominicana*, reformado por *Ley N°. 24-97* que introduce modificaciones al *Código Penal*, al *Código de Procedimiento Criminal* y al *Código para la Protección de los derechos Niños, Niñas y Adolescentes*.
- ²¹ *Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, *Ley N°. 136-03* del 7 de agosto de 2003.
- ²² OHCHR. *Op. Cit.*
- ²³ Senado de la República Dominicana. Proyecto de Ley mediante el cual se crea el nuevo *Código Penal de la República Dominicana*, Iniciativa 20135-2006-PLO-SE, estado al 26/07/2006. Consultado el 9 de agosto de 2006: <http://www.senado.gov.do/wfilemaster/Ficha.aspx?IdExpediente=9710&numeropagina=2&ContExpedientes=4299&Coleccion=42>
- ²⁴ Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, Sentencia N° 127 del 17 de mayo de 2005.
- ²⁵ OIM Colombia. *Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, Cuadernillos de investigación. OIM. Colombia. Bogotá. 2006. p. 104.
- ²⁶ Procuraduría General de la República. Consultado el 10 de agosto de 2006: <http://www.procuraduria.gov.do/PGR.NET/Dependencias/NNA/Nosotros/Mision.aspx>
- ²⁷ Procuraduría General de la República. Consultado el 10 de agosto de 2006: <http://www.procuraduria.gov.do/PGR.NET/Dependencias/Trafico/Nosotros/Objetivos.aspx>
- ²⁸ Procuraduría General de la República. Consultado el 10 de agosto de 2006: <http://www.procuraduria.gov.do/PGR.NET/Dependencias/Victimas/Conocenos.aspx#Mision>
- ²⁹ Alianza por tus derechos. *República Dominicana: Inician campañas contra la ESCNNA*. Consultado el 15 de marzo de 2006: <http://www.alianzaportusderechos.org/modules/news/article.php?storyid=3874>
- ³⁰ OIT-IPEC. *Explotación Sexual Comercial de Menores de Edad en República Dominicana*. Septiembre 2002. p. 16.
- ³¹ Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, *Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. OIT-IPEC. Santo Domingo. 2006. p. 43.
- ³² Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. *Modelo de Abordaje y Avances en el Plan de Acción para Enfrentar la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes. Reunión de Seguimiento del Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA*. Costa Rica. 18 al 20 de mayo del 2004. República Dominicana.
- ³³ Procuraduría General de la República. Consultado el 19 de Julio de 2006: <http://www.procuraduria.gov.do/PGR.NET/index.aspx>



ECPAT International

328 Phayathai Road
Ratchathewi, Bangkok
10400 THAILAND
Tel: +662 215 3388, 662 611 0972
Fax: +662 215 8272
Email: info@ecpat.net | media@ecpat.net
Website: www.ecpat.net